

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-13/2021
EXPEDIENTE: UT-A/0056/2021

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0828/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0056/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000032721** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/171/2021**, en el que se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se **CLASIFICA** el presente recurso de revisión como **ADMINISTRATIVO** y se instruye su **REMISIÓN** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El doce de febrero de dos mil veintiuno, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000032721**, en el que solicitó copia certificada de libros, trípticos, estudios, manuales y, en general, cualquier documento relacionado con los derechos de acceso a la información, libertad de expresión y protección de datos personales¹.

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: *“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información,*

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0056/2021**, y *ii)* girar oficios **UGTSIJ/TAIPDP/0445/2021** y **UGTSIJ/TAIPDP/0446/2021** a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y al Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

Asimismo, el Subdirector General instruyó hacer del conocimiento del peticionario que en el Portal de Transparencia de este Alto Tribunal puede consultar información administrativa relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las principales atribuciones de sus áreas y órganos.

De igual manera, en dicho portal podría obtener otra información de interés, como la referida dentro de las diversas fracciones que conforman los artículos 70 y 73 de la Ley General de

Libertad de Expresión y Protección de Datos Personales, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes, procedimientos internos para el trámite a las solicitudes de acceso a la información y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valioso Derecho Humano al acceso a la información.

Libro o libros de Los Derechos Humanos del Acceso a la Información y a la Libertad de Expresión, así como también trípticos, criterios, lineamientos, guías, protocolos, manuales, estudios, reportes y bien cualquier documento o registro en el que faciliten y garanticen el importante y valioso derecho humano al acceso a la información., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS, LIBROS, TRIPTICOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS, GUIAS, PROTOCOLOS, MANUALES, ESTUDIOS, REPORTES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O REGISTRO EN EL QUE FACILITEN GARANTICEN EL IMPORTANTE Y VALIOSOSO DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS.”

Transparencia y Acceso a la información Pública; las publicaciones sobre la materia generadas o auspiciadas por este Alto Tribunal; el portal de Estadística Judicial @lex; los apartados de información correspondientes al Comité de Transparencia, y a los Estrados Electrónicos de Notificaciones, entre otra.

III. Mediante oficio **CDAACL-361-2021**, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el acervo del Sistema Bibliotecario de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se identificaron diversas obras bibliohemerográficas, las cuales enlistó precisando su clasificación y cotización. Al ubicarse dentro de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, V y VI, del artículo 161 de la Ley Federal del Derecho de Autor dichas obras pueden ser reproducidas. Adicionalmente, el área requerida remitió el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades.

Por otra parte, indicó que como resultado de la búsqueda antes mencionada también se identificaron otras obras que podrían ser de utilidad para el peticionario. Sin embargo, no es posible reproducirlas por ser material protegido por los derechos de autor de conformidad con los artículos 29 y 231, fracciones I y III, de la Ley Federal del Derecho de Autor y las licencias que se tienen con el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CEMPRO).

En consideración de lo anterior, señaló que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de

las diversas modalidades en que se haya solicitado, pues no existe la autorización expresa del autor para su reproducción. Por ello, el área requerida puso a disposición tales obras en consulta física en las instalaciones de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, previa cita, al tiempo de proporcionar un listado de estas.

IV. A través de oficio **DGCCST/M/6/2/2021**, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis proporcionó un listado de publicaciones sobre los derechos humanos de acceso a la información y libertad de expresión bajo su resguardo, así como las modalidades de entrega y reproducción en las que se encuentran dichas obras y, en su caso, costo.

V. Mediante oficio de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial comunicó al peticionario las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, así como la información indicada en el proveído de quince de febrero de dos mil veintiuno dictado por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información.

VI. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio **INAI/STP/DGAP/171/2021**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

² **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el peticionario solicitó diverso material bibliohemerográfico sobre los derechos de acceso a la información, libertad de expresión y protección de datos personales; cuestión que no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior es así toda vez que la información solicitada consiste en documentación de carácter informativo y de consulta; y no corresponde a asuntos de carácter jurisdiccional que sean o hayan sido resueltos por esta Suprema Corte.

Por ende, el recurso que deriva de dicha solicitud debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para efectos de que se agregue al expediente **UT-A/0056/2021** y se remita la totalidad de constancias al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-13/2021.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

